



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0124-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0273/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 029-2024, de fecha tres (03) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, interpuesto por el señor Ruddy Castro Arias, que tiene como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0273/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0124-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Ruddy Castro Arias contra la Resolución 029-2024 de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, en la que figura como recurrida la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de apelación, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución atacada, en virtud de lo estipulado en el artículo 295 de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, y los artículos 1 y 4 de la Ley 157-13 sobre Voto Preferencial.

**TERCERO:** DECLARA las costas de oficio.

**CUARTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**